

Presentación

Con júbilo se exhibe el N° 4 de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, en este caso retomando el formato físico. Si bien la lógica indica que a medida que se adquiere experiencia en estas lides, el trabajo debe simplificarse, ocurre que la realidad proyecta nuevos obstáculos, como la dificultad de adquirir el papel o los altos costos de producción, entre otros; ellos generan cierta incertidumbre e inquietud en el espíritu; empero, el equipo editorial, con sabiduría, los convierte en desafíos que invitan a su superación.

Lo anterior únicamente es posible por dos razones: primero, por el noble objetivo que se persigue, que es promocionar a los nacientes autores, coadyuvando a la conformación de nuevas camadas de investigadores, lo cual con satisfacción se puede decir que se ha conseguido con cada número editado; segundo, el apoyo de los lectores ha sido tan palmario que es prácticamente un deber moral satisfacer su justa exigencia de una publicación científica de calidad.

En esta oportunidad, los lectores se pueden sentir gratamente premiados por cuanto los colaboradores han obsequiado, con buena fe, investigaciones de alto impacto que con alta estrella encumbran a esta publicación periódica a ocupar un sitio privilegiado en el foro nacional.

Para este número, la Revista cuenta con cuatro partes: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Misceláneas. En la sección de Doctrina se ubican los trabajos de María Candelaria Domínguez Guillén, Nayibe Chacón Gómez, Carlos Reverón Boulton, Flor Karina Zambrano Franco y un opúsculo de quien suscribe. En el segmento dedicado a la Legislación se aprecian las contribuciones de Miguel Ángel Basile Urizar, Gonzalo García Lamas y Cosimina G. Pellegrino Pacera. En el apartado dedicado a la Jurisprudencia se incluyen los trabajos de Manuel Espinoza Melet y un estudio firmado conjuntamente por

María G. Figueredo y Sandra Rodríguez. Por último, en el bloque denominado: *Misceláneas* se difunden aspectos editoriales de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*.

Dentro de la sección de Doctrina, el primer trabajo pertenece a la profesora María Candelaria Domínguez Guillén. Aquí la autora vuelca nuevamente su interés por el Derecho de obligaciones a través del estudio: “**La dación en pago o prestación en lugar de cumplimiento**”; así pues, el trabajo desarrolla los giros más importante de la dación en pago, figura que produce la extinción de la obligación a través de la sustitución de la prestación originalmente convenida por otra que puede ser de dar, hacer o no hacer y que persigue fungir de satisfacción del débito y con ello hace fenecer el crédito. Su soporte está en la autonomía de la voluntad y representa una alteración consensual a los principios de identidad e integridad del pago. La *datio pro soluto* es una institución autónoma con claras raíces en el derecho romano, que se encuentra tímidamente regulada en el Derecho civil moderno; sin embargo, su importancia es capital por cuanto, entre otras ventajas, facilita la extinción extrajudicial de la obligación por medio de una prestación distinta a la originalmente pactada, representando una opción para la satisfacción de un crédito sin necesidad de agredir lícitamente el patrimonio del deudor.

La profesora Nayibe Chacón Gómez participa con el estudio: “**Mitos y realidades sobre la firma personal en el ordenamiento jurídico venezolano**”, donde se examina la firma personal como figura mercantil, partiendo de sus antecedentes legislativos y así poder desentrañar las distorsiones que rodean su desarrollo práctico. Estas desviaciones han sido de tal alcance que han originado una imagen mítica que debe aclararse a los fines de manejar su verdadero sentido jurídico. Se destaca su carácter particular y, con ello, su distinción con figuras, tales como la persona jurídica mercantil o el fondo de comercio.

Por su parte, Carlos Reverón Boulton ofrece una sugestiva colaboración que se titula: “**Principios del derecho sancionador**”, donde centra el estudio en destacar que la potestad sancionadora de la Administración se inscribe dentro de la actividad de policía administrativa; de allí que esa potestad se rija por

los principios que forman parte del Derecho administrativo sancionador y no del Derecho penal. El trabajo desarrolla los referidos principios, a saber: legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad, prescripción, *non bis in idem*, presunción de inocencia y aplicación de las garantías procedimentales de defensa.

La joven Flor Karina Zambrano Franco toca un aspecto particular del Derecho probatorio dentro de los procedimientos de incapacitación que lleva por epígrafe: **“Las pruebas en los procesos de incapacitación”**. Aquí trata con profundidad el tema de la prueba vinculada con los procesos de interdicción judicial e inhabilitación judicial, que son conocidos por la doctrina como procedimientos de incapacitación. Así pues, la autora se pasea por la actividad del juez que se enmarca dentro el principio inquisitivo, propio de los procedimientos no dispositivos. Destaca el carácter de “doble nivel de exigencia probatoria” de estos procedimientos, lo que implica que existe un mínimo y un máximo de exigencia probatoria para el juez; igualmente, reseña las pruebas específicas que se podrán promover tanto en la fase sumaria como plenaria y también cuáles están vedadas. Finaliza con los comentarios pertinentes en relación con la prueba de la capacidad a los efectos de la revocatoria de la incapacitación.

Quien firma esta presentación, cierra esta sección con un opúsculo titulado: **“Introducción al Derecho de la niñez y de la adolescencia”**, el estudio desenvuelve los aspectos medulares que justifican la existencia de un conjunto de normas, reglas y principios dirigidos a regular las relaciones jurídicas donde interactúan los menores de edad, conocido como Derecho de la niñez y de la adolescencia. El planteamiento fundamental es destacar su autonomía como área de lo jurídico, para lo cual es necesario enfatizar sus caracteres, así como sus principios informadores. Continúa, en breves comentarios, con la regulación de los derechos fundamentales establecidos en favor de los niños y adolescentes, subrayando que su reglamentación concreta en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes obedece a fines prácticos, como lo son establecer sus particulares matices cuando son detentados por los menores de edad, así como fungir como mecanismo de interpretación del ejercicio de los derechos. También se efectúan, en breves pinceladas, observaciones sobre

los Sistemas que permiten el cumplimiento de los postulados que dispone el Derecho de la niñez y de la adolescencia, colocando particular énfasis en las medidas de protección como componente articulador de todo el modelo tuitivo.

En la sección de Legislación, Miguel Ángel Basile Urizar desarrolla un estudio denominado: **“Sobre el principio de tecnicidad que rige la actividad administrativa en materia de salud de los alimentos”**, el cual examina el principio de tecnicidad en la Administración Pública regulado en el Decreto N° 525, mediante el cual se dicta el Reglamento General de Alimentos. Así pues, el autor diserta sobre la determinación del referido principio, las diversas disposiciones que lo desarrollan y la forma en que la Administración llega a tener convicción conforme al principio de tecnicidad.

Gonzalo García Lamas nos obsequia una colaboración internacional intitulada: **“Valor probatorio de los documentos electrónicos en Chile y, en especial, de los emitidos por los órganos del Estado”**. En ella se desenvuelven los aspectos cardinales relacionados con la emisión de documentos con firma electrónica por parte de los órganos del Estado. Así pues, se distingue entre la “firma electrónica simple” y la “firma electrónica avanzada”, siendo que la nota de discriminación se encuentra en que esta última posee autenticación por un certificador acreditado. En cuanto a su valor probatorio, opera el principio de la equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel, lo que implica que los documentos electrónicos con firma simple tienen el valor de documentos privados y los que posean firma avanzada tendrán el valor de documentos públicos; la acreditación de dichos documentos en juicio se efectuará a través de la “audiencia de percepción documental” que introduce el Código de Procedimiento Civil. Por último, se comentan sutilmente las normas sobre comunicaciones electrónicas e interoperabilidad de la Contraloría General de la República.

La profesora Cosimina G. Pellegrino Pacera cierra esta sección con los comentarios legislativos que llevan por título: **“Notas sobre la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios en Venezuela”**, donde se examina la reciente Ley, poniendo énfasis en los diversos aspectos administrativos, destacando la competencia de la Admi-

nistración municipal en esta materia y del Consejo Nacional Integral de Servicios Funerarios y de Cementerios como instancia reguladora, así como comentando su objeto, ámbito, fines, los servicios funerarios y de cementerios y los derechos de los usuarios.

La sección de Jurisprudencia se compone de dos estudios. El primero, escrito por Manuel Espinoza Melet, titulado: “**La transformación del artículo 185-A del Código Civil**”. Aquí el autor enfila los sentidos inquisidores sobre la figura del divorcio, regulado en el artículo 185-A del Código Civil. Para ello, se indican sus antecedentes, características y requisitos, para así comentar su desarrollo procesal, pasando de un trámite sustanciado ante el tribunal de primera instancia en lo civil, a los juzgados de municipio, su decurso ante el tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes, la singular regulación de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz y, por último, la decisión N° 446 de la Sala Constitucional. Dicho fallo transforma un procedimiento que, según la letra de la ley, es voluntario en contencioso, hecho que obliga –en palabras del autor– a juzgarlo contrario a la Constitución por cuanto vulnera su artículo 75, que exige la protección de la familia como asociación natural.

Clausuran esta sección María G. Figueredo y Sandra Rodríguez, con un trabajo escrito conjuntamente titulado: “**Los presupuestos procesales en la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**”, quienes partiendo de las teorías de von Bülow sobre los presupuestos procesales y las excepciones procesales se introducen en la actividad contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así destacan cómo ha influido dicha doctrina científica en el Sistema Interamericano de protección jurisdiccional de los derechos humanos. Para demostrar sus afirmaciones no solo se muestran brevemente la doctrina procesal y su evolución, sino que efectúan precisiones de los presupuestos procesales dentro de la función contenciosa de la Corte; igualmente, comentan la aplicación del mecanismo de las excepciones preliminares y las normas que fundamentan la actividad contenciosa. Por último, se reproducen los aspectos más resaltantes de dos fallos que aplican en la resolución del asunto sometido al conocimiento de la Corte; los presupuestos procesales y las excepciones preliminares.

Finalmente, en la sección que se ha denominado Misceláneas, se difunden aspectos propios de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, a saber: la línea editorial, las pautas editoriales para el proceso de publicación, las instrucciones para la presentación de trabajos y los sumarios de los números 1, 2 y 3, con la inclusión de los resúmenes y palabras claves.

Grandes han sido los esfuerzos del equipo editorial para cristalizar este número; por ello, nuestro sincero agradecimiento a los lectores que apoyan con alegría esta joven publicación y que al posar sus ojos sobre estas páginas caldean nuestros corazones, en especial a los estudiantes que nos permiten participar en su formación, y a los colaboradores que hacen posible esta publicación periódica y que aportan todos los méritos que la misma posee.

Nuestra sincera gratitud, a los siempre bien ponderados profesora Domínguez Guillén y profesor Fernando Ignacio Parra Aranguren, quienes, con sus aportes *ad honorem* en la edición, permiten que esta obra irradie la luz del conocimiento. Así pues, como testimonio del afecto que profesamos al maestro profesor Parra Aranguren, el Consejo Directivo ha decidido editar el próximo número en su homenaje y así retribuir su “afán de enseñar y divulgar”, de gran “motivador de nuevas generaciones”, como lo indicó uno de sus discípulos más aventajados. Esperamos que la comunidad científica se aboque a este llamado y que la próxima edición de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* esté a la altura académica que siempre ha cuidado e incentivado el homenajeado.

A todos los que participan para que esta publicación llegue a las bibliotecas y escritorios infinitos agradecimientos por la labor cumplida... en definitiva nosotros preparamos este número pero los honores son para los lectores...

*Hos ego versiculos feci, tulit alter honores:
sic vos non vobis...*

Virgilio

Profesor Edison Lucio Varela Cáceres
Director